



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles 4 de julio de 1984

Núm. 80

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 1227/1984**, de 8 de junio, por el que se determina la estructura orgánica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL). ("Boletín Oficial del Estado", núm. 154, de fecha 28 de junio de 1984).

La Ley 11/1960 creó la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) para la gestión de la Seguridad Social de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones Locales, unificando tanto los mecanismos de protección como los medios de gestión, entonces existentes en la Administración Local española, y con la finalidad, explícitamente confesada, de poder, en su día, incorporarla al Plan Nacional de Seguridad Social.

Las sucesivas disposiciones legales adoptando medidas en orden a la acomodación de la función pública local a la del Estado ha incidido en el contenido de la actividad protectora y en la ordenación de los modos de gestión, especialmente de los órganos gestores de la Mutualidad. Así, por Orden de 9 de diciembre de 1975 se revisan los Estatutos de la Mutualidad, norma vigente en la actualidad con numerosas modificaciones legales, entre las que destacan las relativas a los órganos de gobierno y administración.

El Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, autorizó al Gobierno para modificar la legislación en materia de previsión social de los funcionarios de la Administración Local, con el fin de acomodar al régimen especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado con la consiguiente re-

visión del cuadro de prestaciones, régimen de financiación y órganos de gobierno y administración. En uso de esta autorización, el Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio, creó una Comisión Gestora de carácter transitorio, derogando, además, el artículo 6.º de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, relativa al gobierno y administración de la Mutualidad. Establecida dicha Comisión Gestora para un plazo de tiempo limitado, sucesivas prórrogas han prolongado su vigencia hasta el próximo 30 de junio de 1984.

En las actuales circunstancias, pendiente de definir la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración del Estado, en el marco jurídico de la reforma de la función pública, y ultimados los estudios y propuestas que justificaron la creación de la Comisión Gestora, habiéndose adoptado diversas medidas de acomodación del cuadro de prestaciones, en particular en lo relativo al establecimiento de la asistencia sanitaria por Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, se hace preciso el restablecer la estructura de los órganos representativos y de gestión de la Mutualidad.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Administración Territorial y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º *Organos directivos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, persona jurídica de derecho público, creada por la Ley 11/1960, de 12 de mayo, para la gestión de la Seguridad Social de los funcionarios de las Corporaciones Locales, bajo la dirección, vigilancia y tutela del Ministerio de Administración Territorial, se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación en el control y vigilancia de la gestión:

Consejo General.

Comisión Permanente.

b) De dirección y gestión:

Dirección Técnica de la Mutualidad.

Art. 2.º *Consejo General.*

1. Son atribuciones del Consejo General:

1.1 Elaborar los criterios de actuación de la Mutualidad.

1.2 Aprobar los presupuestos, Memoria y balance cerrado a 31 de diciembre de cada año, previo informe de la Comisión Permanente y sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Economía y Hacienda en lo que al presupuesto se refiere.

1.3 Asesorar al Gobierno en orden a las disposiciones que se hayan de dictar en materia de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

2. El Consejo General estará integrado por su Presidente y por los siguientes miembros:

2.1 Doce representantes de la Administración del Estado.

2.2 Doce representantes de las Entidades Locales.

2.3 Doce representantes de los funcionarios asegurados y de los beneficiarios.

3. Corresponde al Ministro de Administración Territorial la designación de los miembros del Consejo General y de la Comisión Permanente. Los representantes de las Entidades Locales y de los funcionarios asegurados y de los beneficiarios serán designados a propuesta, respectivamente, de la Federación Española de Municipios y Provincias y de las Centrales Sindicales u organizaciones representativas con mayor implantación entre el personal de las Corporaciones Lo-

cales, en función de su representatividad.

4. La Presidencia del Consejo General corresponde al Ministro de Administración Territorial, Presidente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. El Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial y el Director general de Administración Local forman parte de la representación de la Administración del Estado como miembros natos del Consejo General y ostentan, respectivamente, la Vicepresidencia primera y segunda del Consejo General, pudiendo sustituir por este orden al Presidente en caso de ausencia o por su delegación.

El Subdirector de Gestión de la Mutualidad ejercerá las funciones de Secretario del Consejo General, con voz pero sin voto.

5. El pleno del Consejo General se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición del 20 por 100 de sus miembros.

#### Art. 3.º Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por nueve Vocales, designados por el Ministro de Administración Territorial a propuesta de cada uno de los grupos de miembros del Consejo General, a los que se refiere el artículo tercero, punto dos, del presente Real Decreto: Tres representantes de la Administración del Estado, tres representantes de las Entidades Locales y tres representantes de los funcionarios asegurados y de los beneficiarios. Será su Presidente el Director general de Administración Local y su Vicepresidente el Director Técnico de la MUNPAL y actuará como Secretario el Subdirector de Gestión, con voz pero sin voto.

2. Corresponde a la Comisión Permanente el conocimiento e informe de los proyectos de presupuestos, Memoria y balance de la Mutualidad antes de su elevación al Consejo General, así como la supervisión y control de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo General, pudiendo formular la propuesta de cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

3. La Comisión Permanente se reunirá cuando la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros y, como mínimo, una vez al trimestre. A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo General o funcionarios de la Mutualidad, cuando se traten asuntos relacionados con su función o representación.

#### Art. 4.º Dirección Técnica de la Mutualidad.

1. La Dirección Técnica de la Mutualidad asumirá las funciones de dirección, gestión e inspección de las actividades de la misma para el cumplimiento de sus fines.

2. El Director Técnico ejercerá la representación de la Mutualidad por delegación del Presidente de la Mutualidad y será nombrado y separado libremente de su cargo por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Administración Territorial.

#### Art. 5.º Subdirecciones.

1. En los Servicios Centrales existirán tres unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- 1.1 Subdirección de Gestión.
- 1.2 Subdirección de Prestaciones.
- 1.3 Subdirección de Informática.

2. El Subdirector de Gestión ejercerá las funciones de régimen interior, personal, asesoría, recursos, administración financiera y coordinación general. Sustituirá al Director Técnico en los casos de enfermedad, ausencia o vacante. Actuará como Secretario del Consejo General y de la Comisión Permanente.

3. El Subdirector de Prestaciones tendrá atribuidas las competencias en materia de prestaciones económicas o asistenciales.

4. El Subdirector de Informática asumirá las competencias relacionadas con la recogida, tratamiento y explotación de la información.

#### Art. 6.º Organización periférica.

La gestión de la Mutualidad se llevará a cabo a través de oficinas provinciales.

#### Art. 7.º Provisión de cargos.

1. Los Subdirectores de la Mutualidad serán nombrados y separados libremente de sus cargos por Orden del Ministro de Administración Territorial, a propuesta del Director Técnico de la Mutualidad, entre funcionarios de la Administración del Estado, de la Seguridad Social, de las Corporaciones Locales o de la Mutualidad destinados en la misma.

### DISPOSICION ADICIONAL

#### Supresión de unidades

Queda suprimida la actual Subdirección Administrativa.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Hasta tanto sean designados los miembros del Consejo General en la forma prevista en el artículo tercero, punto tres, del presente Real Decreto, los actuales miembros de la Comisión Gestora, creada y regulada por el Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio, constituirán provisionalmente el Consejo General. La Comisión Permanente se constituirá también en forma provisional, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo cuarto, punto uno, de la presente disposición.

Segundo. — Los órganos y unidades de la MUNPAL no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistiendo y conservarán su actual denominación, en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Tercera. — Los funcionarios y demás personal afectado por las disposiciones establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de las diferentes unidades y se proceda a efectuar las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Por el Ministro de Administración Territorial se dictarán las disposiciones necesarias para aplicación y desarrollo del presente Real Decreto y se procederá a la adaptación de los Estatutos de la Mutualidad a lo establecido en el mismo.

Segunda. — Queda derogado el Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio, y aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan al presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

2788

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### Concurso de peticiones para inclusión de obras en el Plan Provincial de 1985

Al solo fin de dar cumplimiento a cuanto dispone el R. Decreto 1.673/81, de 3 de julio, por el presente anuncio queda abierto el concurso de peticiones de inclusión de obras de carácter municipal, en los Planes (Provincial y Comarcal de Barruelo), correspondiente al año de 1985.

Asimismo, incorporadas las "Acciones Comunitarias" a los Planes Provinciales de Obras y Servicios, en aplicación del R. Decreto 845/84, de 20 de febrero, se abre igualmente concurso de peticiones para obras en régimen de Acción Comunitaria.

1.—*Solicitudes.* — Las solicitudes de inclusión en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, deberán formularse por los Ayuntamientos en su propia representación y de las Juntas Vecinales del término municipal.

Para las obras en régimen de Acción Comunitaria, las peticiones podrán efectuarse por los Ayuntamientos, o por las Juntas Vecinales.

En cualquier caso, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

2.—*Tipos de obras a solicitar.* — Son las de carácter municipal obligatorio establecidas en la vigente Ley de Régimen Local, y que a título puramente indicativo relaciona el art. 1 del R. Decreto 1.673/81, de 3 de julio, tales como alumbrado, abastecimientos de agua, alcantarillado, pavimentación de vías públicas y otros equipamientos comunitarios de carácter básico.

#### 3.—*Requisitos necesarios:*

a) Toda solicitud de inclusión, para ser tenida en cuenta, deberá presentarse acompañada de su Memoria o Informe técnico valorado, que firmará el técnico competente, si bien, cuando se trate de pavimentaciones, sólo será necesaria la petición y el importe de las obras que

se solicitan. Cuando se interese para los demás tipos de obras, la redacción de Memoria Valorada, por los Servicios Técnicos Provinciales, lo harán por escrito, no siendo admisibles las comunicaciones verbales ni telefónicas. En este caso, las peticiones de Memorias Valoradas deberán enviarse a esta Diputación Provincial, a ser posible, antes del 15 de julio próximo.

b) Las aportaciones municipales, que las Corporaciones Locales deberán ofrecer al Plan, serán del 50 y del 25 por 100 de cada obra, ya se trate del Plan Ordinario o Comarca de Barruelo, tanto en los Planes de régimen ordinario, como en las obras en régimen de Acción Comunitaria, si bien en este caso, la aportación económica en metálico, se sustituirá por su equivalente en prestación personal y de transporte.

4.—*Plazo de presentación.* — El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de agosto de 1984.

La Diputación Provincial, a la vista de las peticiones formuladas y de los recursos asignados por la Dirección General de Cooperación Local, elaborará el Plan de Obras y Servicios de 1985, seleccionando con criterios objetivos las peticiones más necesarias.

En ningún caso, el haber participado en este concurso que ahora se convoca, equivaldrá a su inclusión en el Plan.

5.—*Observaciones.* — Los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que habiendo presentado ante la Comisión Provincial de Colaboración del Estado (Gobierno Civil), expedientes de obras en régimen de Acción Comunitaria entre las fechas de 22 de octubre de 1981 y 24 de mayo de 1984, sigan interesados en las mismas, deberán reproducir solamente la petición de la obra, ante la Presidencia de esta Diputación, advirtiéndole que todos los Ayuntamientos o Juntas Vecinales que no lo hicieren dentro del plazo de presentación de solicitudes al Plan, se entenderán decaídos en su posible derecho.

Los Ayuntamientos o Juntas Vecinales que deseen participar por primera vez en las Acciones Comunitarias de los Planes Provinciales deberán también formular sus peticiones, a esta Excelentísima Diputación, hasta el 31 de agosto de 1984.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia, 27 de junio de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2820

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 324/29/83

Comercio de la Piel

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Comercio de la Piel", de ámbito provincial, suscrito de una parte por la representación legal de las empresas del sector

en la Asociación Provincial de Comercio de la Piel, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de otra, por la representación de los trabajadores en la Central Sindical U. G. T., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 22 de junio de 1984, a los efectos de registro, publicación y depósito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segunda: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

*Texto articulado del Convenio Colectivo de Comercio de la Piel para Palencia capital y provincia*

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

##### Sección Primera: Normas Generales.

Artículo 1.º—*Ámbito funcional:* Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la Piel, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º—*Ámbito territorial:* Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—*Vigencia y duración:* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1984.

La duración del mismo será de un año, esto es, de 1 de enero de 1984 a 31 de diciembre de 1984, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

*Sección Segunda: Consideración global del Convenio.*

Art. 4.º—*Indivisibilidad del Convenio:* Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

*Sección tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas.*

Art. 5.º—*Absorción y compensación.*—Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) La de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

b) Las que libremente y en mayor

cuantía vengán otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Art. 6.º—*Condiciones más beneficiosas:* Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio Colectivo, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

### CAPITULO II

#### Período de prueba, ceses y plazo de preaviso

Art. 7.º—*Período de prueba:* Los ingresos de trabajadores, tanto por tiempo indefinido, como por tiempo determinado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes períodos:

a) Para los técnicos titulados: Seis meses.

b) Para los trabajadores cualificados: Tres meses.

c) Para los trabajadores no cualificados: Quince días laborables.

Art. 8.º—*Cese y plazo de preaviso:* El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiere a los días que falten para completar el período de preaviso, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

### CAPITULO III

#### Horario de trabajo, Jornada de trabajo, Vacaciones y Licencias Retribuidas

Art. 9.º—*Jornada laboral:* Durante el presente convenio la jornada laboral será de 40 horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, de lunes a sábado (vacando los sábados por la tarde).

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran, para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentarán las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Art. 10.—*Vacaciones:* Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, observándose las siguientes normas:

a) El trabajador podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.

b) No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores en período de vacaciones.

c) En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los quince días establecidos a su elección en el apartado a) de este artículo, tendrá preferencia el de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los trabajadores tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para años sucesivos, de forma que el último en la elección pueda escoger en primer lugar el período vacacional para el siguiente año.

Art. 11.—*Licencias retribuidas*: La duración de la licencia retribuida por ocasión de matrimonio del trabajador será de quince días naturales.

Por boda de ascendientes, y descendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia.

#### CAPITULO IV

##### Condiciones económicas

Art. 12.—*Salario Convenio*: Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7,50 por 100 a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1983.

Las cantidades resultantes del incremento salarial con efectos desde 1 de enero podrán ser abonadas por las empresas hasta el 31 de julio de 1984.

Art. 13.—*Cláusula de revisión salarial*: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de julio de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

Art. 14.—*Antigüedad*: El personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5 por 100 sobre el salario total del Convenio.

Para el cómputo de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias*: Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad del haber total.

Art. 16.—*Participación en beneficios*: Las empresas, abonarán anualmente, y en concepto de participación en beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad, en su caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios vencidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de diciembre del año anterior a su abono,

pudiendo ser prorrateada a lo largo de los doce meses del año.

#### CAPITULO V

##### Mejoras Sociales

Art. 17.—*Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria*: Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

a) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho meses en el supuesto de que el trabajador esté hospitalizado, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 18.—*Seguro de Accidente de trabajo*: Se crea un seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente, en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas, y al inválido absoluto 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma del presente convenio.

Art. 19.—*Reposición de prendas*: A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas en manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 20.—*Comisión Paritaria*: Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de UGT), y tres miembros de la Asociación Provincial de Comercio de la Piel.

#### CAPITULO VI

##### Medidas de Fomento de Empleo

Art. 21.—*Jubilación anticipada a los 64 años*: Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acogerse a la Jubilación a los 64 años de edad, con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que

perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 22.—*Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas*: El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

125.000 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

110.000 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

80.000 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

60.000 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

#### CAPITULO VII

##### Seguridad e Higiene

Art. 23.—*Seguridad e Higiene*: En materia de seguridad e higiene, se recogerá el contenido del texto del A. I./83 y de la legislación vigente en la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 11 de junio de 1984.

#### ANEXO I

##### Tablas salariales del Convenio Colectivo del Comercio de la Piel para el año 1984

Jefe de Personal ... ..	56.768
Jefe de Ventas ... ..	56.768
Jefe de Compras ... ..	56.768
Encargado de establecimiento.	54.701
Viajante ... ..	54.701
Dependiente mayor de 25 años.	51.604
Dependiente entre 22 a 25 años.	48.132
Ayudante de 20 a 21 años ... ..	41.780
Ayudante de 18 a 19 años ... ..	38.208
Dependiente mayor ... ..	56.768
Aprendiz de 3.º y 4.º año ... ..	24.936
Aprendiz de 1.º y 2.º año ... ..	16.377
Oficial Administrativo ... ..	51.604
Auxiliar Administrativo de 18 y 19 años ... ..	38.208
Auxiliar Administrativo de 20 años ... ..	42.178

Aspirante Administrativo de 16 y 17 años ... ..	24.936
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años ... ..	24.936
Auxiliar de Caja de 18 y 19 años ... ..	38.208
Auxiliar de Caja de 20 y 21 años ... ..	41.780
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años ... ..	48.132
Auxiliar de Caja mayor de 25 años ... ..	51.604

Firmas (ilegibles). 2780

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, recaída en autos incidentales de pobreza núm. 581/82, seguidos a instancia de doña Concepción Loa Hernando, mayor de edad, y vecina de Palencia, representada en turno de oficio por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero; contra don Julián Espinosa y el Sr. Abogado del Estado, por medio de la presente, se emplaza a don Julián Inclán Espinosa, mayor de edad y vecino de esta capital, hoy en ignorado domicilio, para que en el término de seis días, comparezca en autos y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expresado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2783

#### CERVERA DE PISUERGA

##### EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, accidental, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 64-1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador señor Arnillas del Barco, actuando en nombre y representación de la entidad "Banco de Santander, S. A.", contra doña Soledad Villanueva Castañón, mayor de edad, soltera, sus labores, y vecina de Vado-Cervera; doña Pilar Villanueva Castañón, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao; don José Manuel Villar González, mayor de edad, funcionario, casado, vecino de Bilbao; don José Ramón Zalduendo Villanueva, mayor de edad, médico y vecino de Bilbao, y contra don Antonio Villanueva Calvo, mayor de edad, y vecino de Cervera de Pisuerga; en reclamación de 2.966.870 pesetas de principal, intereses y costas;

autos en los que en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien inmueble que más adelante se describirá, celebrándose la subasta con las siguientes

##### Advertencias

- 1) Se trata de primera subasta.
- 2) Se ha fijado para que tenga lugar el remate, el próximo día tres de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.
- 3) Servirá de tipo a la subasta, el de 6.000.000 de pesetas.
- 4) Los títulos de propiedad no figuran unidos a los autos.
- 5) Antes del remate podrán los deudores librar sus bienes pagando principal y costas.
- 6) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 7) El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.
- 8) Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento del avalúo.

##### Bien que se subasta

"Solar en el barrio de la Estación Vado-Cervera; Ayuntamiento de Dehesa de Montejo; superficie 2.750 metros cuadrados aproximadamente.

Sobre este solar se encuentra construido el siguiente edificio: Casa compuesta de sótano, planta baja y primer piso; superficie: 300 metros cuadrados.

Sótano: Se compone de cochera, cuarto de lavar, carbonera, cuarto de calefacción, despensa, hall y una habitación.

Planta baja: Consta de cinco habitaciones, hall y cuarto de baño.

Primer piso: Consta de seis habitaciones, hall y cuarto de baño.

Dentro de la finca existe un gallinero de unos 35 metros cuadrados. Igualmente, existe una piscina de 15 metros de largo por 7 de ancho.

Inscrita al tomo 1.081, libro 24, de Dehesa de Montejo, folio 215, finca 5.394. Inscripción 1.ª; cargas: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia; préstamo de 600.000 pesetas".

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Cabeza Gómez.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

2793

#### CERVERA DE PISUERGA

##### EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, accidental, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 103/1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don José María Arnillas del Barco, en nombre y representación de la entidad "Bedia y Carbarga, S. A.", contra don Avelino Santos Revilla, mayor de edad, casado, vecino de Barruelo de Santullán, y en reclamación de 433.559 pesetas de princi-

pal, gastos de protesto y costas; autos en los que, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta y por primera vez el inmueble en su día embargado al demandado que más adelante se describe y con las siguientes

##### Advertencias

- 1) Se trata de primera subasta.
- 2) El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día tres de septiembre, a las once horas de su mañana.
- 3) Se fija como tipo para dicha subasta, la suma de 3.500.000 pesetas.
- 4) Los títulos de propiedad no figuran unidos a los autos.
- 5) Antes del remate podrán los deudores librar sus bienes pagando principal y costas.
- 6) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 7) El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.
- 8) Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento del avalúo.

##### Bien que se subasta

"Vivienda unifamiliar, de 174 metros cuadrados, que consta de sótano para garaje y local de juego de niños, de 21 metros cuadrados, 44 decímetros y 40 centímetros cuadrados respectivamente; de planta baja, destinada a vestíbulo, pasillos, cocina, aseos y comedor-estar, con una superficie construida de 46 metros y 61 decímetros y de útil, 39 metros y 63 decímetros; y planta alta que consta de vestíbulo, tres dormitorios, baños y balconada, con una superficie de 49,5 metros cuadrados y útil de 41,93 metros y linda, entrando, con calle San Juan; Este y Oeste, con terrenos sobrantes de edificaciones y por los demás vientos, con parcela de la que se segrega. Parcela 5 de Construcciones "El Mayal", por el Sur y Este, con herederos de Benito Revilla y Oeste, con calle San Juan; Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera; tomo 1.227; libro 61, folio 200, finca 11.235, inscripción tercera".

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Cabeza Gómez.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

2792

#### VALLADOLID.—NUM. 1

##### EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 776/83-A, a instancia de Banco Unión, S. A., para la efectividad de un préstamo hipotecario constituido en escritura de 28 de julio de 1981, número 1.977, ante el Notario de Valladolid don Ramiro Barbero Arranz, por los cónyuges don Estanislao Antonio Primo Sáiz y doña Rosario Cavia Julián, en el que después de cumplidos los trámites previos preceptuados por la Ley, se

sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las siguientes fincas hipotecadas:

1.—Edificio sito en Villodrigo (Palencia), calle Muros, núm. dos, destinado a Hostal u Hotel, con la denominación "Suco". Consta de planta baja y dos plantas altas, más un patio interior descubierto. La planta baja mide cuatrocientos sesenta y cuatro metros y sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie construida, y se compone de porche, recepción, vestíbulo, comedor, aseos, bar, entrada de servicio, offis, cocina, varias dependencias destinadas a almacén, otras a frigoríficos y su antecámara, pasillo, servicios de calefacción, oficina y estar; la primera planta mide trescientos cincuenta metros cuadrados construidos. Consta de caja de escalera, pasillo, salón-social, y numerosas habitaciones destinadas a dormitorios, más los aseos y cuartos de baño; y la segunda planta de igual composición que la primera; mide doscientos diecisiete metros cuadrados de superficie construida; el patio interior descubierto mide trescientos cincuenta metros cuadrados, y el resto, hasta la total superficie de la finca que es de cuatro mil setecientos metros cuadrados, es patio descubierto abierto, que se destina en la actualidad a aparcamiento de coches y alguna dependencia secundaria. Linda: Toda la finca: Frente, carretera de Burgos a Portugal por Salamanca; derecha entrando, camino; izquierda, Abilio Ordesa y espalda, Estanislao Sáiz e Indalacio Martín. Inscrita al tomo 1.354, folio 43, libro 15 de Villodrigo, finca 1.259, inscripción 2.<sup>a</sup>.

Valorada en la cantidad de cincuenta millones setecientos sesenta y seis mil pesetas.

2.—Casa en la calle de la Cochera del Pueblo, en casco y término de Villodrigo, no consta su núm. ni superficie en el título, si bien su superficie de solar es de doscientos metros cuadrados aproximadamente. Linda: Derecha entrando, Batual Gutiérrez; izquierda, Clemente del Río; fondo, Eusebio Montes.—Inscrita al tomo 1.354, libro 15 de Villodrigo, folio 45, finca 1.261, inscripción primera.

Valorada en cuatro millones doscientas mil pesetas.

3.—A) Número quince A).—En planta baja. Local comercial, situado al fondo de la plaza Interior Central, según se mira desde la plaza de Abilio Calderón, en Palencia, a la derecha del portal núm. cuatro. Tiene una superficie construida de noventa y ocho metros cuadrados y noventa y seis decímetros también cuadrados. Linda: Al frente, con plaza interior central, donde tiene voladizo; derecha, resto de la finca matriz; izquierda, portal número 4, y al fondo con local núm. 9, dedicado a cine, propiedad de Cine Teatro, S. A., y zona de la misma planta que forma parte integrante del local núm. 19, destinado a Hotel.

Valorado en veintiún millones de pesetas.

4.—b).—Número quince B).—En planta baja, local comercial, situado al fondo de la plaza interior central, según se mire desde la plaza de Abilio Calderón, en Palencia. Sito a la izquierda del portal núm. 5 del edificio. Tiene una superficie construida de cincuenta y

ocho metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, con el portal núm. 5; izquierda con resto de la finca matriz; fondo, con local núm. 9 destinado a cine, propiedad de Cine Teatro, S. A., y zona de la misma planta que forma parte del núm. 19, destinado a Hotel; y al frente con plaza interior central, por donde tiene su entrada.

Valorado en once millones quinientas cincuenta mil pesetas.

5.—107.—Número ciento siete.— En planta primera, piso letra A., con entrada por el portal núm. 5, del edificio sito en Palencia, plaza de Abilio Calderón, sin número, esquina a Avenida Casado del Alisal, con una superficie construida de ciento setenta y cuatro metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, y se compone de una vivienda, distribuida en vestíbulo, aseo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, tendedero y terraza. Linda: Entrando en él: Frente, caja de escalera y piso de la finca núm. 9, propiedad de Cine Teatro, S. A., izquierda, es fachada a plaza interior central del edificio; y fondo con Hotel del edificio. Inscrito al tomo 2.222, libro 645, folio 127, finca 39.963, primera.

Valorado en trece millones ciento veinticinco mil pesetas.

6.—108.—Número ciento ocho.— En planta primera.—Piso letra B., con entrada por el portal núm. 5, del edificio sito en Palencia, plaza de Abilio Calderón, sin número, esquina a Avenida Casado del Alisal, con una superficie construida de ciento setenta y cuatro metros y sesenta y seis centímetros cuadrados, y se compone de una vivienda distribuida en vestíbulo, aseo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, tendedero y terraza. Linda, entrando en él: frente, caja de escalera, y piso primero A del mismo portal; derecha, es fachada a plaza interior central del edificio; izquierda, vuelo de la finca número nueve, propiedad de Cine Teatro, S. A., y fondo, piso primero del portal número 6 del edificio. Inscrito al tomo 2.222, libro 643, folio 130, finca 39.965, primera.

Valorado en trece millones ciento veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día once de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, y se advierte a los licitadores.

Primero: Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, consignado al final de la descripción de cada una de las fincas, y no se admitirán posturas inferior a dicho tipo.

Segundo: Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin lo cual no serán admitidos, y que el remate, puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercero: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere al crédito del ac-

tor—, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Antonio Anaya Gómez.—El Secretario (ilegible).

2790

## Juzgados de Distrito

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 106-84, se sigue ante este Juzgado, por estafa, ha mandado citar al señor Fiscal, y a las partes, a fin de que el día veintitrés de julio y hora de las once y diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciado Agustín González Lorenzana, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

2801

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas, que con el número 295-83, se sigue ante este Juzgado por estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 23), 250 pesetas.  
Registro (D. C. 11), 50 pesetas.  
Diligencias previas, 35 pesetas.  
Mutualidad judicial, 540 pesetas.  
Indemnización a Renfe, 2.000 pesetas.  
Expedición y cumplimiento de despachos, 720 pesetas.  
D. C. 4.<sup>a</sup>, 870 pesetas.  
Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 9.224 pesetas.  
Reíntegro juicio, 1.000 pesetas.  
Ejecución de sentencia, 35 pesetas.  
Tasación de costas, 370 pesetas.  
Total, s. e. u. o., 15.094 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas quince mil noventa y cuatro pesetas, que corresponde hacer efectivas a los condenados al pago de las mismas Santos Llorente Alvarez y María Cristina Gutiérrez Robezo, por mitad e iguales partes, es decir, la cantidad de 7.547 pesetas a cada uno de ellos.

Baños de Cerrato, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días a los con-

denados Santos Llorente Alvarez y María Cristina Gutiérrez Rebezo, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

2795

## CERVERA DE PISUERGA

## Requisitoria

Juan Eduardo Izquierdo Calvo, vecino que fue de Rafal (Alicante), hoy en ignorado domicilio, comparecerá en este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales y multa a que fue condenado, en el juicio de faltas seguidos con el número 420-83, sobre daños en accidente de tráfico; apercibiéndole, que en caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — (ilegible).—El Secretario, Pilar Pérez.

2797

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Doña Pilar Pérez Robledo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en juicio de faltas número 120-1984, tramitado en este Juzgado sobre faltas contra la propiedad, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen:

**SENTENCIA:** En Cervera de Pisuerga, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, núm. 120-84, sobre estafa; en los que han sido parte, el Ministerio Fiscal; Jefe de Estación de Aguilar de Campoo, siendo denunciada, Margarita Corbella González, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Valladolid, y perjudicada la Entidad RENFE, y

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a la denunciada Margarita Corbella González, como responsable de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor; a que satisfaga 2.000 pesetas a RENFE, y al pago de la totalidad de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabeza.—Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.—Pilar Pérez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de referida sentencia a la condenada Margarita Corbella González, por desconocerse su actual domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pilar Pérez.

2798

## Administración Municipal

## Ayuntamiento de Palencia

## EDICTO

Confeccionada la tercera rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, comprensiva de Altas, Bajas y Modificaciones producidas en este Municipio, entre el 31 de marzo de 1983 al 31 de marzo de 1984, queda expuesta al público, en la Sección 3.ª de este Ayuntamiento, Negociado de Estadística, durante el plazo reglamentario de quince días, en horas hábiles de oficina, a fin de que pueda ser examinada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 28 de junio de 1984.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2782

## AMPUDIA

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1984, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 269-84, titulada "Adecuación de edificios municipales, consultorio médico", etc., incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ampudia, 27 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2787

## BALTANAS

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, el proyecto de contrato de operación de crédito a concertar con el Banco de Santander, destinado a financiar las obras de "Ampliación y reforma Casa Consistorial" e "Instalación de energía eléctrica en la Zona Deportivo-Escolar de Fuentepino", se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, siendo las principales características de esta operación de crédito, las siguientes:

—Cuantía: 1.743.088 pesetas.  
—Plazo de amortización: Cuatro años.  
—Tipo de interés: 18,50 por 100.—Comisión: 0,50 por 100.

—Anualidad de amortización: Cuatrocientas treinta y cinco mil setecientas setenta y dos pesetas.

—Garantía de la operación: Recursos Locales (Rústica y Urbana).

Baltanás, 27 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2813

## CALZADA DE LOS MOLINOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1984, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra número 138-84, titulada "Pavimentación de calles en Calzada de los Molinos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, por un importe de cinco millones de ejecución de contrata, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calzada de los Molinos, 30 de junio de 1984.—El Alcalde, Melecio Villalba.

2814

## CARRION DE LOS CONDES

## Notificación

Desconociéndose el domicilio del propietario o propietarios del inmueble destinado a vivienda sin ocupar, sito en esta ciudad, calle Conde Garay, número 25, que figura en el Padrón de la Contribución Territorial Urbana de este Municipio, a nombre de "Herederos de Santiago Cantera Pérez", en cumplimiento y a los efectos del apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace saber que en el expediente que se tramita con el núm. 1-84, sobre declaración de ruina de dicho inmueble, ha sido emitido por el señor Aparejador Municipal, don Gonzalo Páramo Arce, el siguiente

## INFORME TECNICO

## I.—Descripción del inmueble:

Edificio compuesto de planta baja y primera planta, construido con estructura de madera y muro de adobe.

Tiene una superficie aproximada de 35 metros cuadrados, con 3,5 metros de fachada.

## II.—Condiciones de seguridad y estado general del inmueble.

La estructura de madera se halla completamente podrida, por lo que forjados y cubierta aparecen hundidos.

La fachada ha desaparecido prácticamente debido a la acción de la lluvia y desprendimientos habidos con anterioridad.

## III.—Valor de lo edificado.

Puede considerarse prácticamente nulo.

## IV.—Coste de las reparaciones necesarias.

No existe reparación posible.

## V.—Circunstancias que aconsejan la demolición del inmueble y plazo dentro del cual deberá iniciarse la demolición.

Es aconsejable su inmediato derribo, debido al peligro existente de nuevos desprendimientos sobre la vía pública.

En su consecuencia y, dado el grave estado de deterioro en que se encuentra el inmueble, cuyos elementos estructurales y sustentatorios carecen de solidez y no ofrecen seguridad alguna a la edificación y que la ruina es inevitable, aunque no se considera inminente, procede la declaración de ruina del inmueble y subsiguiente demolición que deberá iniciarse dentro del plazo de treinta días, según se ha indicado anteriormente".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se comunica a los interesados, haciéndoles saber que a partir de la fecha de la aparición de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de diez días hábiles, prorrogables por otros cinco más, se les pone de manifiesto el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinar el mismo y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Carrión de los Condes, 29 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2810

## FRECHILLA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1984, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

Tasas de suministro de agua a domicilio, correspondientes al primer semestre del año 1984.

Frechilla, 28 de junio de 1984.—El Alcalde, A. Miguel Prieto.

2804

## LANTADILLA

## EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno acordado, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 1984, aprobar el proyecto técnico para construcción de aceras de la margen izquierda de la carretera local de Frómista a Lantadilla y margen derecha de la carretera provincial de Astudillo a Osorno, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Lantadilla, 23 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2809

## MAGAZ DE PISUERGA

## EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 del mes en curso, a la que asistieron la mayoría absoluta, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento, que rigen en el Municipio, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha 21 de junio de 1978, en el sentido de calificar como terreno no urbanizable el comprendido en aludidas Normas, como Zona Industrial Urbanizable, excepto el que fue objeto de sendos Planes Parciales promovidos por "Termiglas, S. A.", y Constructora Asturiana, S. A., y la apertura de información pública, por el plazo de un mes de la pretendida modificación, mediante anuncios que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, "Diario Palentino" y sitios de costumbre de la localidad, conforme determina el artículo 41 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el 123 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Magaz de Pisuerga, 29 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2819

## NOGAL DE LAS HUERTAS

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Nogal de las Huertas, 27 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2785

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CARRION

## EDICTO

Esta Mancomunidad de Aguas, en sesión celebrada el 16 de abril de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	562.243
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	447.757
TOTAL ... ..	1.010.000

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

3. Tasas y otros ingresos.	5.000
4. Transferencias corrientes	1.000.000
5. Ingresos patrimoniales.	5.000
TOTAL ... ..	1.010.000

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Velilla del Río Carrión, 26 de junio de 1984.—El Presidente (ilegible).

2775

## Documentos expuestos

## RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villota del Páramo 2806

## PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Baltanás	2819
Castrillo de Villavega	2808
Cevico de la Torre	2796
Hérmedes de Cerrato	2815
Lantadilla	2807
Pomar de Valdivia	2817
Tariego de Cerrato	2803
Villaluenga de la Vega	2805
Villasarracino	2812
Villaturde	2816